

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-40-89-002-2021-00052

DEMANDANTE: GUSTAVO BARDALES AHUANARI

DEMANDADO: COUNTRY SUITES SA – NICOLAS FERNANDO SERNA NAVARRO

Teniendo en cuenta que en cesión de audiencia llevada a cabo el 29 de octubre de 2021, se ordenó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L., no obstante, al verificar los soportes de notificación personal obrantes dentro de la carpeta, se puede evidenciar que el demandado fue debidamente notificado al correo electrónico countrysuites@hotmail.com, correo que concuerda tanto con el aportado en la demanda como en el certificado de cámara de comercio, teniéndose por lo tanto notificado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose por lo tanto dejar sin efecto lo señalado en la citada audiencia, pero solo en lo referente a la notificación del demandado.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

- 1.- DEJAR sin efecto lo dispuesto en audiencia del 29 de octubre de 2021, pero solo en lo referente a la notificación del demandado.
- 2.- TENER por notificado al demandado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- FIJAR el día 17 de junio de 2022, a partir de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 72 del C.P.L., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Teams, no obstante, si las partes no cuentan con conexión podrán acercarse al palacio de justicia a fin de asignarle una sala de audiencias. Por secretara remítanse las invitaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c32af51ed8031faf65880f9bf3b2c2c2a30392bb4739a5a0f7b36a11fab8857

Documento generado en 10/05/2022 12:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**